REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, siete (07) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No. 0093
Solicitud	Amparo de Pobreza
Interesado	Jesús Maldonado
Radicado	05679 40 89 001 **2022 00027** 00
Asunto	Concede amparo de pobreza

Solicita el señor Jesús Maldonado se le conceda amparo de pobreza, para adelantar un proceso judicial. Pues indica no contar con los recursos necesarios para sufragar los gastos de un abogado y demás costos del proceso, sin menoscabo de su subsistencia.

El artículo 151 del Código General del Proceso señala que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en posibilidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De acuerdo a lo afirmado por el pretendiente en su solicitud, la cual se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, encuentra el Despacho que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que habrá de considerarse como suficiente para acceder a la concesión del amparo solicitado.

Sin embargo, se hace necesario advertir al solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, que en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento del total de dicho provecho si el proceso efectivamente es declarativo, de lo contrario si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

Primero: Conceder el amparo de pobreza solicitado por el señor Jesús Maldonado.

Segundo: Nombrar en amparo de pobreza a la abogada Gloria Eugenia González, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.438910 y portadora de la tarjeta profesional No. 12.506 del C.S. de la J., quien se localiza en la carrera 52 No.50-25 oficina 616 en la ciudad de Medellín, Antioquia, correo electrónico gegonza@une.net.co; designación que deberá ser informada conforme lo dispone el artículo 49 ídem.

Tercero: Se le advierte al solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 14 fijado el día 08 del mes de febrero del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

_____
NICOLAS FERNANDO VELEZ GUERRERO
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ce694c49196306fdf920344e223ef747553146ddc02e98aba3469e3b53a9ed0
Documento generado en 07/02/2022 10:30:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica